



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **313-2021** presentada en fecha ocho de octubre del corriente año, por la ciudadana **conocida por**

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del ciudadano en la que requiere: "*Solicito copia de la escritura de compraventa a favor de del número de préstamo otorgada en San Salvador el ante los oficios notariales de*".

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en el examen de admisibilidad de la solicitud, se resolvió que la ciudadana **conocida por** se encuentra facultada para requerir información como la solicitada a nombre del señor en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial.
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que el Área de Gestión Documental y Archivos, dando respuesta a la solicitud de información, envió copia electrónica de la Escritura Pública de Compraventa contenida en





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

el expediente de crédito con número de referencia a nombre del ciudadano

Se adjunta versión pública de dicha copia electrónica.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
conocida por quien actúa en nombre y
representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial
del señor

- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la impresión del documento
electrónico detallado en el romano IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

